

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0271-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>14/06/2016</b>	Hora: 17:50:13.7... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO**

**EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y la Ley 1333 de 2009,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del Auto No. 1330071 del 16 de febrero del 2016, notificado personalmente, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio a **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón**, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejada Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, con la finalidad de verificar los hechos constitutivos de infracción de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 133-0216 del 01 de octubre del 2015.

Que a través del Auto No. 133-0157 del 6 de abril del 2016, se dispuso formular el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento forestal desconociendo lo establecido bajo la Resolución No. 133.0216 del 1 de octubre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de bosque plantado, de la Resolución No. 133-0041 del 3 de septiembre del 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, de la Circular 003 del 8 de enero del 2015, por medio de la cual se prohíben las quemas en la jurisdicción Cornare, y el Acuerdo 251 de 2011, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Rio Arriba del Municipio de Sonson - Antioquia, con coordenadas X: (Metros Oeste): 864067,294, Y. (Metros Norte) 1125548,619, Z: 2568 (m.s.n.m).

Que una vez presentados los descargos por parte de **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón**, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejada Narváez**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, a través del Auto No. 133-0207 del 03 del mes de mayo del año 2016, se declarado abierto el periodo probatorio ordenando la práctica de las siguientes pruebas

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 133-0264 del 27 de abril del 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el representante legal de la Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón en el escrito de descargos.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que a través del Oficio No. 133-0376 del 14 del mes de Junio del año 2016, la señora **Carmenza Carmona Vargas**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.287, se permitió informar lo siguiente:

*En consideración al acto administrativo radicado N°199-0071-2016 emanado por esa Corporación; por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Institución Educativa Técnico Agropecuario en Salud de Sonsón, nos permitimos denunciar que a la fecha se evidencia un escaso cumplimiento de las actividades a realizar dispuestas por Uds, ya que aún no se han retirado los subproductos y residuos originados en el aprovechamiento forestal, como trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín entre otros, y las actividades de compensación solo se han realizado en una forma parcial con material vegetal de mala calidad y sistemas de siembra, que no reúnen las condiciones técnicas apropiadas.*

Adjuntamos evidencias fotográficas tomadas el día 6 de los corrientes así:

*Fotografías # 1- 7 correspondiente al lote del teatro.  
Fotografías # 8 correspondiente al patio interior.  
Fotografías # 9-13 correspondiente al lote trucheras.  
Fotografías # 18-20 correspondiente al sendero.  
Fotografías #21-3lcorrespondientes al lote Horizontes.*

*Igualmente nos permitimos denunciar la tala indiscriminada de los arboles realizada en el lote denominado el Teatro, aledaño a la carretera, al lado izquierdo de la entrada principal de la Institución, tala realizada en el mes de julio del año 2015 sin autorización de Cornare; adjuntamos como prueba copia del acta 008 del Consejo Directivo de la Institución Educativa.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se hace necesario prorrogar el periodo probatorio con la finalidad de que se evalúe en campo la información presentada por la señora **Carmenza Carmona Vargas**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.287, y para que se practiquen las pruebas ordenadas.

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** el período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejeda Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 133-0264 del 27 de abril del 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el



Representante legal de la Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón en el escrito de descargos.

2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
3. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 133-0376 del 14 de Junio del 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones hechas por la señora Carmenza Carmona Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.287.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, a la Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón en el escrito de descargos.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05756.06.22487  
Asunto: pruebas // sancionatorio  
Proceso: Aprovechamiento forestal  
Fecha: 14-06-2016

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Apexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Apexos)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro

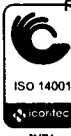
Carrera 57 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Br: 302

Porce Nus: 846 01 24, Técnico Agropecuario

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (055) 434 26 42





<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0271-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 14/06/2016	Hora: 17:50:13.7... Follos: 0

**Señor,**  
**José Rafael Tejada Narváez**  
**Representante legal**  
**Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud**  
**Municipio: Sonsón**

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Por medio del presente nos permitimos informarle la prórroga del periodo probatorio, de conformidad con el Artículo 26, de La Ley 1333 de 2009, Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto en Auto No. 133-0207-2016; y a lo preceptuado por el código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
**Director Regional Paramo**

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05756.06.22487  
Asunto: pruebas // sancionatorio  
Proceso: Aprovechamiento forestal



icontec

icontec